

DIP. RAYMUNDO ARREOLA ORTEGA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, de la LXXIII Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de mis derechos y atribuciones, con fundamento en el artículo 34, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y en los artículos 8, fracción II, y 236 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado, presento a este Honorable Congreso la propuesta de Acuerdo que contiene exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, a las y los titulares de los Gobiernos Municipales, y a los titulares de los Órganos Autónomos, a fin de dar cumplimiento a las responsabilidades contenidas en los artículos 4, 42 y 47 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado mexicano es el promotor del primer tratado internacional de derechos humanos del siglo XXI, y el primero sobre los derechos humanos de personas con discapacidad, el día 13 de diciembre de 2006, durante el LXI periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas se aprobó la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, con el objetivo de impulsar la creación de normas y prácticas orientadas a mejorar la calidad de vida de alrededor de 650 millones de personas con algún tipo de discapacidad en el mundo.

El propósito de esta Convención es:

“[...] promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con

discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente. Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.”

En el ámbito del Gobierno Federal Mexicano se experimentó una transición complicada hacia el modelo de reconocimiento de derechos que hoy tenemos. La última etapa de esta transición ocurre a partir del año 2003, cuando se decreta la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y se crea el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, (CONAPRED), mientras que en el año 2005 la Ley General de las Personas con Discapacidad crea el Consejo Nacional de Personas con Discapacidad (CONADIS), lo cual representó un paradigma, cuyo principal impacto fue asumir las problemáticas asociadas a las personas con discapacidad como un problema de interés público, y por lo tanto como una responsabilidad ineludible para el Estado.

Ya para el año 2009, en el Programa Nacional para el Desarrollo de las Personas con Discapacidad (PRONADDIS), en atención a las recomendaciones de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se reconocieron los avances obtenidos en esta materia y se reorientaron las estrategias para transitar del modelo asistencialista hacia un modelo social, centrado en el ejercicio pleno de los derechos de las personas con discapacidad. Finalmente, en el año 2011, con la publicación de la Ley General para la Inclusión al Desarrollo de las Personas con Discapacidad, se plantea como principal objeto establecer las condiciones en las que el Estado deberá promover, proteger y asegurar el pleno ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con discapacidad, asegurando su plena inclusión a la sociedad en un marco de respeto, igualdad y equiparación de oportunidades.

En la legislación vigente del Estado de Michoacán de Ocampo existe un importante avance de armonización en lo que se refiere a la Convención y a los

ordenamientos federales en la materia. En particular quiero referirme a la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Del análisis a esta Ley y su alineación con la Convención se identifican, entre otros, dos elementos a destacar:

- El primero es el que se consagra en el artículo 19 de la Convención: El Derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad. Este artículo compromete a los Estados firmantes a implementar medidas efectivas y pertinentes para facilitar el pleno goce de este derecho por las personas con discapacidad y su plena inclusión y participación en la comunidad, lo cual implica que tengan acceso a servicios de asistencia para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, así como la disposición de instalaciones y servicios comunitarios en igualdad de condiciones. La adaptación en la Ley estatal a la Convención, se ubica en su Artículo 4, el cual señala que en el Poder Ejecutivo, los gobiernos municipales y los órganos autónomos del Estado de Michoacán, en el ámbito de sus competencias y en los casos aplicables, se establecerán los programas y realizarán las acciones prioritarias que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad, para ello reservarán como mínimo el 2% de su presupuesto.
- El segundo elemento es el que establece el artículo 27 incisos g) y h) de la Convención
 - *g) emplear a personas con discapacidad en el sector público;*
 - *h) promover el empleo de personas con discapacidad en el sector privado mediante políticas y medidas pertinentes, que pueden incluir programas de acción afirmativa, incentivos y otras medidas;*

En la Ley estatal se leen sendos artículos que reflejan el objetivo de estos dos incisos del artículo 27 de la Convención. El primero es el artículo 42, que obliga a los tres Poderes del Estado de Michoacán, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos a destinar, como mínimo, el 3% de la planta laboral, a

la contratación de personas con discapacidad. El segundo es el artículo 47, que mandata al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico, las instituciones públicas estatales o municipales, los organismos públicos descentralizados estatales o municipales que se encarguen de brindar créditos o estímulos para el autoempleo o generación de negocios o microempresas, a otorgar al menos un 10% del total de los mismos a personas con discapacidad.

El presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán para el año en curso es de origen de 57,803'992,937.00, y si se filtra de acuerdo con el artículo 4 ° de la Ley, habría que destinar más de mil ciento cuarenta millones de pesos para atender el tema de las personas con discapacidad. En cuanto a la nómina, será necesario realizar el análisis pertinente para identificar en los tres Poderes del Estado, así como en todos los Ayuntamientos si se cumple la cuota de al menos 3% de su plantilla para personas con discapacidad.

Según información del INEGI, con datos de 2010, en Michoacán viven alrededor de 270,000 personas con alguna discapacidad, lo cual coloca al estado como la tercera entidad con mayor porcentaje respecto a la población total. La tasa de participación económica, es decir, el porcentaje de personas que se consideran económicamente activas, es del 29%, esto representa alrededor de 78,000 personas, lo cual es considerablemente menor al porcentaje que se reporta para personas sin discapacidad, que es de 53%

A partir de estos datos resulta obligado cuestionar si el Gobierno del Estado, los Órganos Autónomos, los Gobiernos Municipales, e incluso las empresas privadas, están participando del esfuerzo para incluir a las personas con discapacidad. Es necesario saber cuánto presupuesto se está y se va a destinar a este rubro, es imperioso que se informe cuántas personas con discapacidad y en qué condiciones se encuentran laborando, pues no es suficiente con la inclusión laboral, es necesario concentrarse en la reconversión profesional, en la rehabilitación laboral, en la formación profesional, en el análisis de puestos y en las ayudas técnicas.

En consecuencia, y debido a que no existe información certera para corroborar el grado de cumplimiento de los objetivos de la Ley que aquí se señalan, pongo a consideración del pleno la siguiente propuesta de:

ACUERDO

PRIMERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas se realicen los ajustes presupuestales necesarios, a efecto de garantizar que en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo y los Órganos autónomos del Estado de Michoacán Estado, se presupueste, como mínimo, el 2% del total a fin de establecer programas y realizar acciones prioritarias que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

SEGUNDO.- Se exhorta respetuosamente a los Presidentes y Presidentas Municipales a efecto de que garanticen que en el presupuesto de Egresos de los Ayuntamientos que presiden, se presupueste, como mínimo, el 2% del total, a fin de establecer programas y realizar acciones prioritarias que garanticen la eficaz atención y el desarrollo integral de las personas con discapacidad.

TERCERO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo; al Presidente del Tribunal Superior de Justicia; al Presidente del Congreso y; a las Presidentas y Presidentes Municipales, todos del Estado de Michoacán, para que instruyan a las áreas correspondientes, a fin de garantizar que los tres Poderes del Estado, gobiernos municipales, sus organismos descentralizados, empresas de participación estatal y organismos autónomos, reserven al menos 3% de su plantilla laboral para personas con discapacidad.

CUARTO.- Se exhorta respetuosamente al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Desarrollo Económico; así como a las Presidentas y Presidentes municipales, a fin de que se realicen los ajustes administrativos necesarios para garantizar que las instituciones públicas estatales y municipales, los organismos públicos descentralizados estatales y municipales que se encarguen de brindar créditos o estímulos para el autoempleo o generación de

negocios o microempresas, otorguen al menos un 10% del total de los mismos a personas con discapacidad.

Palacio del Poder Legislativo. Morelia, Michoacán, a los 12 doce días del mes de noviembre del año 2015 dos mil quince.

NALLELI JULIETA PEDRAZA HUERTA